



RESOLUCIÓN de fecha de de 2026, de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades por la que se convocan para el año 2026 subvenciones para actuaciones de modernización, conservación, equipamiento y adecuación de infraestructuras de museos y colecciones museográficas permanentes reconocidas y actuaciones de conservación y restauración de bienes muebles con relevante valor patrimonial de la Comunitat Valenciana. PLAN RESTAURA.

Por Resolución de 23 de julio de 2025, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (DOGV 10159, de 25.07.2025), se establecieron las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones para actuaciones de modernización, conservación, equipamiento y adecuación de infraestructuras de museos y colecciones museográficas permanentes reconocidas y actuaciones de conservación y restauración de bienes muebles con relevante valor patrimonial de la Comunitat Valenciana. PLAN RESTAURA.

Estas subvenciones se enmarcan en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo para el periodo 2024-2027, aprobado por Resolución de 28 de enero de 2024 de la Subsecretaria de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, y cuya denominación ha sido modificada por Resolución de 23 de julio de 2025 de la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

Estas subvenciones se consideran compatibles con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y quedan, por lo tanto, exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del referido Tratado, dado que las mismas constituyen ayudas dirigidas a la conservación del patrimonio y no exceden los umbrales impuestos en el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187, de 26.06.2014) y cumplen con las condiciones establecidas en el capítulo I y en el artículo 53 del referido Reglamento.

Asimismo, en cumplimiento del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público, se ha procedido a comunicar a la Comisión Europea la Resolución de 23 de julio de 2025, de la Conselleria de Educación, Cultura,



Universidades y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras, que ha sido registrada con fecha 4 de agosto de 2025 por la Comisión Europea con número de asunto SA.120042.

En consecuencia, se ha cumplido con lo establecido en el referido Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell.

El Decreto 204/2025, de 26 de diciembre, del Consell, establece los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos de la Generalitat para 2025, hasta la entrada en vigor de los presupuestos para 2026. En el detalle de transferencias y subvenciones de los Presupuestos prorrogados para 2026, figura la línea S0302 «Ayudas a museos y colecciones museográficas de la Comunitat Valenciana», en el capítulo VII del subprograma 454A00 “Patrimonio Artístico, Museos y Artes Plásticas”, con cargo a la cual se financiará esta convocatoria.

Por todo ello, según los preceptos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones; y de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones; de acuerdo con el Decreto 38/2025, de 4 de marzo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo; y la Resolución de 30 de enero de 2025, del conseller de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, sobre delegación de competencias en determinados órganos; y de conformidad con la Resolución de 23 de julio de 2025 de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (DOGV 10159, de 25.07.2025), que aprueba las bases reguladoras de esta convocatoria,

RESUELVO

Primero. Aprobación de la convocatoria.

1. En virtud de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se aprueba la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones destinadas a financiar hasta el porcentaje máximo previsto en las bases reguladoras, las actuaciones de modernización, conservación, equipamiento y adecuación de infraestructuras de museos y colecciones museográficas permanentes reconocidas y actuaciones de conservación y restauración de bienes muebles con relevante valor patrimonial de la



Comunitat Valenciana. PLAN RESTAURA.

2. La bases por las cuales se rige esta convocatoria son las contenidas en la Resolución de 23 de julio de 2025, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones para actuaciones de modernización, conservación, equipamiento y adecuación de infraestructuras de museos y colecciones museográficas permanentes reconocidas y actuaciones de conservación y restauración de bienes muebles con relevante valor patrimonial de la Comunitat Valenciana. PLAN RESTAURA (DOGV 10159, de 25.07.2025), en adelante, Resolución de bases.

En aquello no previsto en esta norma, las subvenciones se someterán a la normativa básica de la Ley 38/2003, general de subvenciones, y su normativa de desarrollo, y a lo que establece la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones. Así mismo se estará a lo que se dispone en la legislación autonómica en materia de patrimonio cultural.

3. La convocatoria se articulará, conforme a lo dispuesto en la Base Primera de la Resolución de Bases, en dos modalidades:

Modalidad A. Actuaciones que contribuyan a garantizar la modernización, conservación, equipamiento y adecuación de las instalaciones para mejorar las condiciones expositivas, de accesibilidad, de inclusividad, de seguridad, y de almacenamiento del patrimonio mueble conservado en los museos y colecciones museográficas incluidos en el Sistema Valenciano de Museos.

Modalidad B. Actuaciones de conservación y restauración de los fondos de los museos y colecciones museográficas incluidos en el Sistema Valenciano de Museos y de otros bienes muebles con relevante valor patrimonial.

Segundo. Financiación de las ayudas.

1. El importe global máximo para la financiación de estas ayudas será de 1.206.852,24 euros, y será satisfecho con cargo a la aplicación presupuestaria G01090502.454A00.7, línea S0302 «Ayudas a museos y colecciones museográficas de la Comunitat Valenciana», recogida en los Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025 prorrogados para 2026 o, en su caso, por la equivalente que se apruebe en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026.



2. Las subvenciones se asignarán a las modalidades A y B, por orden de puntuación, hasta que se agote la dotación económica establecida en esta convocatoria.

3. La cuantía máxima a percibir por las personas o entidades que, en su caso, resulten beneficiarias, no podrá superar el 80% del importe total del presupuesto de la actuación subvencionada (IVA incluido). Además, el importe máximo de la subvención concedida por persona o entidad beneficiaria es de 30.000,00 euros.

En este sentido, cada museo o colección museográfica permanente podrá solicitar la modalidad A, la modalidad B o ambas modalidades. Los titulares de los bienes muebles que no formen parte de los fondos de los museos o colecciones museográficas, podrán optar únicamente a la modalidad B. En todo caso, se establece el límite de 30.000,00 euros por persona o entidad beneficiaria. En el caso de que un museo o colección museográfica solicite ambas modalidades, si el importe solicitado superara los 30.000,00 euros, se tendrá en cuenta el orden de presentación de los proyectos solicitados, sin que en ningún caso pueda superarse el citado límite.

4. Tendrán la consideración de gastos no subvencionables los establecidos en la base cuarta de la Resolución de bases y en la presente convocatoria.

Tercero. Actuaciones y gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables las actuaciones que contribuyan a la modernización, conservación, equipamiento y adecuación de las instalaciones para mejorar las condiciones expositivas, de accesibilidad, de inclusividad, de seguridad, y de almacenamiento del patrimonio mueble conservado en los museos y colecciones museográficas, así como las actuaciones de conservación y restauración de los fondos de los museos y colecciones museográficas, incluidos en el Sistema Valenciano de Museos, y de otros bienes muebles con relevante valor patrimonial, que hayan sido desarrolladas a partir del día 1 de enero de 2026.

2. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que, derivando de la ejecución material del proyecto objeto de las ayudas, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del plazo establecido para la ejecución de los proyectos en la presente convocatoria y en la resolución de concesión y cumplan lo que dispone el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Se reputará como gasto aquel efectuado y pagado antes de la finalización del plazo de justificación.



En la Modalidad A serán subvencionables las siguientes actuaciones y gastos:

- a) La adquisición de equipamientos destinados a garantizar la correcta conservación de los fondos depositados en los almacenes de las instituciones museísticas: elementos auxiliares para facilitar la accesibilidad y movilidad, sistemas de control de humedad y temperatura, entre otros.
- b) La instalación y renovación de sistemas de seguridad de salas y almacenes para proteger los fondos conservados en sus instalaciones: equipos de seguridad ante intrusiones o emergencias, alumbrado y señalización de evacuación, sistemas de megafonía, circuitos cerrados de televisión, entre otros.
- c) La renovación del espacio expositivo e incorporación de nuevas tecnologías a los recursos museográficos con el fin de modernizar y hacer accesible la exhibición de los fondos: adquisición de vitrinas, paneles, cartelas y otros elementos expositivos y audiovisuales.
- d) La adquisición o renovación de equipos informáticos, fotográficos y periféricos. Así como los trabajos relativos a la realización, actualización y mantenimiento de sus inventarios en GV-MUSEIA.
- e) La elaboración de planes de conservación preventiva o de emergencia para la institución museística.
- f) Los costes de construcción, rehabilitación, adquisición, conservación o mejora de infraestructuras destinadas a fines culturales.
- g) Los costes necesarios para mejorar la accesibilidad del público al patrimonio cultural, incluidos los costes de digitalización y otras nuevas tecnologías, los costes de mejora de la accesibilidad para personas con necesidades especiales (en particular, rampas y ascensores para personas con discapacidad, indicaciones en Braille y exposiciones interactivas en los museos) y de fomento de la diversidad cultural respecto a las presentaciones, los programas y los visitantes.



En la Modalidad B serán subvencionables las siguientes actuaciones y gastos:

- a) La conservación y restauración de los fondos de los museos y colecciones museográficas incluidos en el Sistema Valenciano de Museos y de otros bienes muebles con relevante valor patrimonial.
- b) Los costes derivados de las actuaciones de protección, conservación, restauración y rehabilitación del patrimonio cultural, incluidos los gastos adicionales necesarios para su almacenamiento en condiciones adecuadas, así como los correspondientes a las labores de documentación e investigación (incluidas aquellas orientadas al expurgo de material arqueológico) siempre que no contravengan lo dispuesto en el apartado 3 de la base cuarta de la Resolución de Bases, y a la digitalización y publicación de los resultados.

3. Tendrán la consideración de gastos no subvencionables para ambas modalidades, los siguientes:

- a) Los honorarios devengados por las labores de gestión y justificación de la propia subvención.
- b) Dietas, desplazamientos o nóminas.
- c) Las ayudas a periódicos y revistas, publicados tanto en papel como en soporte electrónico.
- d) En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

4. Las actuaciones subvencionadas deberán estar ejecutadas y pagadas por los beneficiarios/as antes de la finalización del plazo de justificación de la subvención.

Cuarto. Personas y Entidades beneficiarias.

Podrán obtener la condición de persona o entidad beneficiaria de estas subvenciones:

- a) Los titulares de museos y colecciones museográficas permanentes, reconocidas de conformidad con lo establecido en la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano y en la Orden de 6 de febrero de 1991, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, sobre el reconocimiento de museos y colecciones museográficas permanentes de la Comunitat Valenciana.



b) Las entidades locales, instituciones eclesiásticas, fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, así como personas físicas y jurídicas titulares de bienes muebles inscritos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano.

Quinto. Condiciones de la concesión.

1. Las personas o entidades beneficiarias han de cumplir con los requisitos establecidos en la base quinta de las bases reguladoras.
2. No podrán obtener la condición de persona o entidad beneficiaria de estas subvenciones los solicitantes en los que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
3. Tampoco podrán obtener la condición de persona o entidad beneficiaria de estas subvenciones, aquellos solicitantes que se encuentren ejecutando una actuación subvencionada mediante esta línea hasta la conclusión de ésta.

Sexto. Solicitud, plazos y tramitación.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de diez días a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.
2. Solo se admitirá una solicitud por quién ostente la titularidad de museo, colección museográfica permanente o de bienes muebles. En el caso de que un mismo solicitante presente varias solicitudes para una misma modalidad, únicamente se considerará válida la última presentada en plazo.

La solicitud, junto a la documentación requerida, se presentará en las formas y lugares previstos, conforme a los artículos 14 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. Las solicitudes deberán ser suscritas por quienes ostenten la representación legal en cada caso, conforme a la normativa de aplicación.

Las personas jurídicas solicitantes presentarán la solicitud exclusivamente mediante el acceso al apartado de servicios en línea, de la sede electrónica de la Generalitat, accesible a través de la siguiente dirección:
https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=1576



Para ello, será necesario disponer de alguno de los sistemas de firma electrónica admitidos y que figuran en la sede electrónica de la Generalitat a nombre de la entidad solicitante <https://sede.gva.es/es/sistemes-d-identificacio-i-signatura-acceptats>

Tratándose de personas jurídicas, la presentación de solicitudes a través de otros medios, o mediante el acceso a una URL distinta de las anteriores, será motivo de exclusión.

Las notificaciones y comunicaciones a las personas jurídicas se practicarán únicamente a través de medios electrónicos, de conformidad con los artículos 14, 41 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

4. Las personas físicas solicitantes, presentarán la solicitud preferentemente mediante el acceso al referido apartado de servicios en línea de la sede electrónica de la Generalitat, pero podrán optar por hacerlo en cualquiera de los registros y oficinas enumerados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Las notificaciones y comunicaciones a las personas físicas solicitantes se practicarán por medios electrónicos, salvo que estas elijan un medio distinto.

5. Si alguna persona jurídica presenta la solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de la presentación electrónica. A tal efecto, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que haya sido realizada la rectificación. En todo caso, no se tendrán por presentadas las solicitudes realizadas por vía diferente de la indicada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.8 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

6. La solicitud atenderá a lo que indica la base séptima de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones con las especialidades que se indican en el siguiente apartado.

7. Se aprueban los documentos a cumplimentar por los solicitantes y beneficiarios denominados anexos I a III que están disponibles en los siguientes enlaces:



- Anexo I <https://cutt.ly/FwZzD2ah>
- Anexo II <https://cutt.ly/zwZzFcII>
- Anexo III <https://siac-front.gva.es/siac-front/public/descarga/es/F93293>

8. La presentación de solicitudes para optar a las ayudas implica la aceptación expresa y formal de las bases de la convocatoria.

9. La solicitud expresará el consentimiento u oposición para que el órgano instructor pueda comprobar o recabar de otros órganos, administraciones o proveedores de información, por medios electrónicos, la información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, o sobre otras circunstancias de las personas o entidades solicitantes o de las solicitudes que, de acuerdo con la convocatoria y la normativa aplicable, sean pertinentes para la instrucción del procedimiento. En caso de oposición, la persona o entidad solicitante deberá aportar los certificados o documentación acreditativa correspondiente.

10. De acuerdo con lo que dispone el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, las y los interesados/as tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos, salvo que la parte interesada se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección. En el modelo de solicitud de la ayuda disponible en el enlace <https://cutt.ly/FwZzD2ah> se incluye la posibilidad de que la parte solicitante no autorice expresamente a la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades para que la Administración obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria Valenciana y la Tesorería General de la Seguridad Social.

En el caso de denegar la autorización, la persona o entidad solicitante tendrá que aportar la documentación acreditativa pertinente en el momento de la solicitud.



Séptimo. Documentación a presentar junto a la solicitud en función de las modalidades.

1. La presentación de la solicitud para optar a las ayudas implica la aceptación expresa y formal de las bases de la convocatoria y junto a esta, se deberá aportar los siguientes documentos:

- a) Solicitud general de subvención. Se podrá presentar una solicitud por quien ostente la titularidad del museo, colección museográfica permanente o de los bienes muebles. Será cumplimentada a través del formulario en el que se hará constar en sus diferentes apartados, los datos relacionados con la subvención solicitada, tales como: la persona solicitante, la persona representante, el lugar para realizar las notificaciones, el lugar de la actividad, los datos bancarios, la declaración de ayudas solicitadas o recibidas y la consulta de servicios interactivos. Se deberá presentar una solicitud por modalidad.
- b) En el caso de que la persona solicitante sea un nuevo perceptor, desee recibir el importe de la subvención en una cuenta no dada de alta en el sistema de contabilidad de la Generalitat Valenciana o haya habido variación en los datos identificativos, deberá acceder al trámite automatizado PROPER, procedimiento para tramitar las altas, modificaciones y bajas de las domiciliaciones bancarias, <https://cutt.ly/KMIpaiK>. Si la cuenta ya está dada de alta en el sistema de contabilidad de la Generalitat Valenciana, bastará con rellenar el número de cuenta en el apartado E de la solicitud general de subvenciones.
- c) Instancia cumplimentada conforme al ANEXO I, <https://cutt.ly/FwZzD2ah>, disponible a través de la guía PROP electrónica accesible a través del portal de la Generalitat Valenciana.
- d) Certificado del acuerdo para la solicitud de la ayuda y compromiso de financiación del 100 % de las actuaciones solicitadas. Los ayuntamientos y demás entidades solicitantes lo acreditarán con certificado acreditativo de presentación de la solicitud de la subvención y del compromiso del gasto debidamente firmado, conforme al ANEXO II, <https://cutt.ly/zwZzFcII>
- e) Memoria descriptiva de la actuación para la que se solicita la subvención, firmada por el o la técnico competente en la que se especifiquen la necesidad



y objetivos de la propuesta, la forma de alcanzarlos, así como el programa de actividades que garantice su ejecución y el presupuesto de la actuación.

- f) El solicitante quedará obligado a aportar certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, en el caso de no autorizar su consulta, y con la seguridad social en el caso de oposición, de acuerdo con el apartado F (consulta interactiva de datos) de la solicitud general de subvención. Si el solicitante autoriza/no se opone en este mismo apartado a su consulta, el órgano gestor del procedimiento obtendrá directamente esta información a través de la Plataforma Autonómica de Interoperabilidad.

En el caso de las entidades locales, se deberá aportar certificado acreditativo de que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente del cumplimiento de su obligación de rendición de cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes.

- g) En su caso, declaración responsable de las ayudas de minimis concedidas por cualquier proyecto a la entidad solicitante, durante cualquier periodo de tres años previos, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayuda en que se ampara; o en su caso, declaración de no haber recibido ninguna.
- h) En su caso, declaración responsable de obtención de otras subvenciones o ayudas procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales concedidos para la misma finalidad que la contemplada en esta convocatoria; o en su caso, declaración de no haber recibido ninguna.
- i) Declaración responsable y/o listado de las colecciones o bienes muebles inventariados en GV-MUSEIA, en su caso.
- j) Plan de conservación preventiva o de emergencia, en su caso.
- k) En el caso de actuaciones de la Modalidad A, se deberá aportar la memoria de gestión del museo del año precedente (anualidad completa): exposiciones, restauraciones, gestión informática de fondos, y el impacto cultural, científico y social de esas actividades.
- l) En el caso de restauración de bienes muebles de la Modalidad B, deberá aportarse:



1. Memoria del estado de conservación del bien y estudio relativo a los valores históricos y culturales redactados por el personal técnico competente.

2. Proyecto de intervención en el que se indiquen las técnicas, materiales y procesos a utilizar y el lugar donde se efectuará aquella, además del presupuesto desglosado de la actuación.

3. Acreditación de la capacidad técnica y profesional de las personas que hayan de dirigir y llevar a cabo la intervención.

m) Además, en caso de tratarse de una fundación, asociación o entidad sin ánimo de lucro, se adjuntará certificado de su inscripción en el correspondiente registro y copia de los estatutos de la entidad, si se tratase de la primera vez que solicita la subvención o de la modificación de aquellos, en caso de haberse producido alguna, desde la última convocatoria en la que hubiese concurrido.

n) Certificado, firmado por la persona titular de la secretaria del Ayuntamiento del municipio donde se ubique el bien, o de la entidad beneficiaria de contar con un plan de igualdad, del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o en su caso, la exención de dicha obligación y, si procede, de ambos.

o) Certificado acreditativo de la titularidad del museo, colección museográfica permanente o bienes muebles inscritos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano.

p) Documentos necesarios para acreditar los criterios de valoración.

2. Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, o no se acompañe de la documentación que resulte exigible, se notificará a la persona o entidad solicitante la causa que impide la continuación del procedimiento, y se le requerirá para que, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en la mencionada legislación.



Octavo. Criterios de valoración de las solicitudes.

1. El proyecto se valorará por la Comisión de Evaluación y Valoración prevista en la base novena de las bases reguladoras, de acuerdo con los criterios que se indican a continuación, siendo la puntuación máxima global en cada solicitud de 20 puntos.

2. La priorización de las solicitudes se efectuará de acuerdo con la puntuación obtenida conforme a los criterios de valoración contenidos en los apartados siguientes. En caso de empate en la puntuación entre dos o más solicitudes, tendrán prioridad aquellas que se desarrollen en municipios con menor presupuesto municipal del ejercicio 2026. En caso de persistencia, tendrán preferencia en la adjudicación, cuando el empate se produzca entre proposiciones de entidades que no estén legalmente obligadas a disponer de un plan de igualdad, las de aquellas que, al vencimiento de la presentación de solicitudes, hayan negociado con la representación legal de las personas trabajadoras si la hubiese, y hayan aprobado y tramitado la inscripción de los planes de igualdad en el registro pertinente aun no estando obligadas legalmente y aquellas que den cumplimiento a la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o en su caso, la exención de dicha obligación.

3. En todas las modalidades de la subvención se tenderá a apoyar a los pequeños municipios y en riesgo de despoblamiento, promoviendo la equidad territorial. Para ello se tomará en consideración su población y se atribuirá la puntuación que corresponda conforme el rango que se establece a continuación. El rango de puntuación será entre 0 y 4 puntos, según el siguiente desglose:

1º) Las actuaciones que se desarrollen en municipios con menos de 500 habitantes o los municipios considerados en riesgo de despoblamiento según la Ley 5/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, serán bonificados con 3 puntos adicionales.

2º) Las actuaciones que se desarrollen en municipios entre 500 y 3000 habitantes, se beneficiarán con 1 punto adicional.

3º) Las actuaciones que se desarrollen en municipios que, conforme a la agrupación de municipios por comarcas definida en el artículo 228 de la Ley 8/2022, de 29 de diciembre, pertenezcan a comarcas que hayan sido beneficiadas con menos de diez proyectos subvencionados en las convocatorias de subvenciones para el fomento del patrimonio cultural en los últimos tres ejercicios, les corresponderá 1 punto adicional.



Esta puntuación se determinará según las cifras de población oficiales publicadas por el Instituto Nacional de Estadística en la última revisión del padrón previa a la fecha de presentación de la solicitud.

4. Las solicitudes de concurrencia en la Modalidad A, se valorarán conforme a los siguientes criterios:

1º) Se valorará el carácter innovador de las actuaciones, el nivel científico y la calidad en la presentación de las mismas. El rango de puntuación será entre 0 y 7 puntos, según el siguiente desglose:

- i) Actuaciones que promuevan la aplicación de nuevas tecnologías e innoven en el área expositiva o en la exposición de los bienes muebles inventariados a conservar o restaurar, 1,5 puntos.
- ii) Actuaciones que promuevan la accesibilidad e inclusividad de los espacios expositivos. 1,5 puntos.
- iii) Actuaciones que incluyan el estudio, catalogación e inventarización en GV-MUSEIA de las colecciones o de los bienes muebles inventariados a conservar o restaurar con criterios científicos: 2,5 puntos.
- iv) Actuaciones que fomenten el buen estado de conservación y protección de los fondos o de los bienes muebles inventariados a conservar: 1,5 puntos.

2º) Se valorarán las actuaciones que mejoren la conexión de la institución con su territorio, con el fin de reforzar los vínculos con su entorno y ampliar su proyección. El rango de puntuación será entre 0 y 1 punto.

3º) Se valorará la memoria de la gestión del museo de la anualidad completa precedente: exposiciones, restauraciones, gestión informática de fondos, y el impacto cultural, científico y social de esas actividades. El rango de puntuación será entre 0 y 4 puntos, según el siguiente desglose:

- i) Realización de exposiciones y/o restauraciones de fondos o de los bienes muebles inventariados a conservar o restaurar y su impacto: 1,5 puntos.
- ii) Realización y actualización de inventarios y catalogación de fondos en GV-MUSEIA: 2,5 puntos.

4º) Se valorará el horario de apertura al público en la anualidad anterior. El rango de puntuación será entre 0 y 2 puntos, según el siguiente desglose:



- i) Para los museos:
 - Entre 15 y 30 horas semanales: 1 punto.
 - Más de 30 horas semanales: 2 puntos.

- ii) Para las colecciones museográficas permanentes:
 - Entre 5 y 15 horas semanales: 1 punto.
 - Más de 15 semanales: 2 puntos.

5º) Se valorará el número de visitantes (anualidad anterior registrada en GV-MUSEIA). El rango de puntuación será entre 0 y 1 punto, según el siguiente desglose:

- i) Para los museos:
 - Hasta 10.000 visitantes: 0,5 puntos.
 - Más de 10.000 visitantes: 1 punto.

- ii) Para las colecciones museográficas permanentes:
 - Hasta 1.000 visitantes: 0,5 puntos.
 - Más de 1.000 visitantes: 1 punto.

6º) Se valorará que la institución museística cuente con planes de conservación preventiva o de emergencia. Se puntuará a 0,5 puntos por documento informado favorablemente, hasta un máximo de 1 punto.

5. Las solicitudes de concurrencia en la Modalidad B, se valorarán conforme a los siguientes criterios:

Se considerarán bienes muebles, a los efectos de esta convocatoria, aquellos elementos de relevante valor artístico que estén incorporados o sean consustanciales a los edificios o inmuebles que cuenten con declaración como bien de interés cultural o bien de relevancia local.

1º) Relevancia patrimonial del bien objeto de la subvención. El rango de puntuación será entre 2 y 4 puntos, según el siguiente desglose:

- i) Los bienes que ostenten la consideración de bienes de interés cultural: 4 puntos.
- ii) Los bienes que ostenten la consideración de bien de relevancia patrimonial: 2 puntos.



2º) Nivel de urgencia de la actuación. El rango de puntuación será entre 0 y 4 puntos, según el siguiente desglose conforme a la evaluación técnica:

- i) Existencia de un riesgo o deterioro irreversible de sus valores o del destino del mismo hasta un uso incompatible con sus valores: 4 puntos.
- ii) Deterioro del bien con pérdida de alguno de sus valores o del destino del mismo sin riesgo irreversible para sus valores: 2 puntos.
- iii) Deterioro del bien sin pérdida de sus valores o riesgo para el destino del mismo: 1 punto.

Para la valoración se considerará el estado actual del bien mueble. No obtendrán valoración en este criterio los proyectos presentados por aquellos solicitantes que, en las dos últimas convocatorias de estas ayudas, no hubieran justificado al menos el 50% de la cantidad subvencionada.

3º) Idoneidad patrimonial del proyecto e interés de la actuación. El rango de puntuación será entre 0 y 8 puntos, según el siguiente desglose:

- i) Competencia técnica del equipo director, en el estudio e intervención, hasta 1 punto.
- ii) Actuaciones de conservación preventiva, hasta 1 punto.
- iii) Calidad del proyecto, hasta 2 puntos.
- iv) Aplicación de nuevas tecnologías para el estudio y documentación previa del bien patrimonial a conservar y restaurar, hasta 1 punto.
- v) Propuesta de plan de conservación posterior, hasta 1 punto.
- vi) La incidencia social de la actuación a través de la utilización de herramientas que favorezcan la accesibilidad universal o encaminadas a incorporar la digitalización en el proceso de intervención, gestión, mantenimiento y difusión del bien; de respeto a la diversidad cultural; de participación real y efectiva de todas las personas, administraciones públicas y de los colectivos y entidades en la cultura, en cualquiera de sus manifestaciones y que contemple los principios de accesibilidad, seguridad e inclusividad cultural, así como la función social y educativa en el campo artístico, científico y cultural de los museos y bienes con relevante valor patrimonial preservando el patrimonio y los valores culturales y poniéndolo a disposición de la sociedad, fortaleciendo el sentimiento de pertenencia a un grupo al integrar y acercar a sus miembros individuales, hasta 2 puntos.



A las puntuaciones de los apartados 4 y 5 se añadirá la puntuación que corresponda al municipio en que se ubique el museo, colección museográfica permanente o bienes muebles en consideración a la población conforme a lo establecido en el apartado 3 anterior.

Noveno. Procedimiento para el otorgamiento de la subvención.

1. En aplicación de los criterios de valoración establecidos en la base décima de la Resolución de bases y en la presente convocatoria, con la valoración correspondiente de todas las solicitudes que hayan cumplido los requisitos de las bases y la convocatoria, se elaborará una lista ordenada por la puntuación obtenida, con la cuantía económica a percibir, el porcentaje de financiación y la cuantía a justificar.
2. Las personas y entidades solicitantes obtendrán la condición de beneficiaria siguiendo el orden descendente en la citada relación hasta el agotamiento de la dotación económica, siempre que todas las ayudas alcancen el porcentaje de financiación o la cuantía máxima de subvención determinados en la base tercera de la Resolución de bases. En caso de empate, se estará a lo dispuesto en la base décima de las bases reguladoras.

Décimo. Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias.

1. Las personas y entidades beneficiarias estarán sujetas a las obligaciones generales derivadas de la normativa vigente sobre ayudas o subvenciones públicas a que hace referencia la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. También estarán sujetos a las obligaciones establecidas en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y a las derivadas la Ley 4/1998, de 11 de junio, del patrimonio cultural valenciano, así como a las establecidas en la legislación sobre transparencia.
2. Las personas y entidades beneficiarias deberán estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Dicho extremo habrá de acreditarse con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, así como en los procesos de justificación de la subvención concedida.
3. Además, son obligaciones de cada persona o entidad beneficiaria, las establecidas en la base decimotercera de las bases reguladoras.



Undécimo. Órganos competentes para la instrucción y resolución de la concesión.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderá a la dirección general competente en materia de patrimonio cultural, quien recibirá las solicitudes presentadas y realizará de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos contenidos en las solicitudes.
2. La evaluación de las solicitudes se efectuará conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la Base décima de la Resolución de bases, por la Comisión de Evaluación y Valoración, prevista en la Base novena de dicha Resolución de bases. Esta Comisión, una vez evaluadas las solicitudes, emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y elaborará la propuesta de concesión y denegación de las subvenciones.
3. Tras la emisión del informe por la Comisión de Evaluación y Valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva.
4. En virtud de la delegación conferida por Resolución de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo de 30 de enero de 2025, sobre delegación de competencias en determinados órganos, resolverá la concesión de las subvenciones la persona titular de la dirección general de Patrimonio Cultural.

Duodécimo. Resolución de la subvención.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, los y las interesados/as podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
2. La resolución del procedimiento será objeto de publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, surtiendo esta los efectos de notificación, según lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
3. Las resoluciones del órgano concedente ponen fin a la vía administrativa.



4. A efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Decimotercero. Justificación y pago de la subvención.

1. La justificación del cumplimiento de las actuaciones subvencionadas, se realizará mediante la aportación de la cuenta justificativa del gasto realizado y pagado, de conformidad con lo previsto en la base decimoquinta de las bases reguladoras.

La cuenta justificativa se acompañará de la documentación indicada en la base decimoquinta de las bases reguladoras. Se presentará el modelo denominado Anexo III “Cuenta justificativa de las subvenciones para museos, colecciones museográficas permanentes reconocidas y bienes muebles de la Comunitat Valenciana” disponible en el siguiente enlace <https://siac-front.gva.es/siac-front/public/descarga/es/F93293>

La justificación por parte de los beneficiarios que sean personas jurídicas se deberá presentar a través del siguiente enlace:

https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=1576&id_caso=justificacio

En el caso de beneficiarios que sean personas físicas, la justificación se presentará preferentemente a través del anterior enlace, pero estos podrán optar por hacerlo a través de las restantes formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las personas y entidades beneficiarias de las subvenciones tendrán de plazo límite para presentar la documentación justificativa de la ejecución completa de la actuación subvencionada hasta el día 15 de noviembre de 2026.

3. En todo caso, la cuantía a justificar se realizará sobre el gasto total incluido en la solicitud. Si el importe justificado finalmente es inferior a esta cuantía, se abonará el importe de la subvención minorado en el mismo porcentaje.

4. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.



5. A estos efectos, las corporaciones locales, deberán presentar, además, los correspondientes certificados especificados en la base decimoquinta, apartados 4.a) y 4.b), expedidos por el/la interventor/a o secretario/a de la corporación.

6. El pago de la subvención se realizará previa justificación por la persona o entidad beneficiaria de la realización de la actuación subvencionada.

Con carácter previo al pago de la subvención, la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en la base decimoquinta, punto 5, de las bases reguladoras.

Decimocuarto. Plan de control.

El plan de control para la comprobación material de la efectiva realización de la actividad se llevará a cabo de acuerdo con lo que se fija en la base decimoséptima de la Resolución de bases.

Decimoquinto. Modificación de la subvención inicialmente concedida y reintegro de las subvenciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión de conformidad con la base decimoctava de la Resolución de bases.

Decimosexto. Compatibilidad de subvenciones.

Estas subvenciones serán compatibles con otras ayudas concedidas para el mismo proyecto o línea de actuación cuando estas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables diferentes, o cuando las medidas de ayuda se correspondan total o parcialmente con los mismos costes subvencionables y su acumulación no supere la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicable en función de lo que se establece en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.



Decimoséptimo. Protección de datos personales.

1. La gestión de las ayudas reguladas en estas bases requiere del tratamiento de datos de carácter personal, debiendo contemplarse las medidas y garantías indicadas en la normativa en lo referente a la materia, especialmente en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (de ahora en adelante, RGPD) y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (de ahora en adelante, LOPDIGDD).

2. En el diseño de los formularios y en la solicitud de documentación deberán tenerse en cuenta los principios de protección de datos. En concreto, los datos personales serán:

a) Adecuados, pertinentes y limitados a lo que resulte necesario en relación con las finalidades para las que son tratados. En este sentido:

1.º) Los formularios y la documentación solicitada serán proporcionales a las necesidades de gestión y concesión de las ayudas.

2.º) La publicación de datos se efectuará teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional 7ª de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y en cualquier otra recomendación o directriz realizada por los órganos competentes en materia de protección de datos y en materia de publicidad de subvenciones.

b) Los datos serán exactos y, si fuera necesario, actualizados; las y los solicitantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presentan; en todo caso, se tendrá en cuenta que la entidad convocante no será responsable de la inexactitud de los datos cuando hayan sido aportados por las personas solicitantes o sus representantes u obtenidos de registros públicos, sin perjuicio de la potestad de verificación de la administración convocante.

c) Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se solicitaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieron derivar de esta finalidad y del tratamiento de los datos y de conformidad con normativa de archivos y documentación.



3. A todos los efectos, la finalidad para el tratamiento de datos personales en relación con esta norma será la gestión de la concesión y justificación de las subvenciones, teniendo como bases de licitud general el interés público y el cumplimiento de una obligación legal, previstas, respectivamente, en el artículo 6.1.e) y 6.1.c) del RGPD.

4. Las subvenciones objeto de la convocatoria requieren el tratamiento de datos personales de las personas solicitantes de la subvención, representantes y terceros, así como de los miembros de la comisión de valoración, en los términos siguientes:

- a) Responsable del tratamiento: Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, con domicilio en la avenida de Campanar, 32, 46015 Valencia; contacto: protecciondedadeseducacio@gva.es.
- b) Categoría y origen de los datos a tratar: datos personales identificativos, de contacto y de cualquier otra naturaleza que sean recogidos a través de formularios, consulta de plataformas autonómicas de interoperabilidad (en adelante PAI) o de otras administraciones públicas, en caso de que no haya oposición a esta consulta, y documentación que entreguen solicitantes y representantes legales.

Si la documentación presentada contiene datos de terceras personas, antes de comunicar estos datos a la Conselleria, las personas y entidades solicitantes y representantes legales deben informar a estas terceras personas que sus datos se comunican a la Conselleria y que la Conselleria los tratará en los términos previstos en este resuelto.

- c) Finalidades del tratamiento y base jurídica: con base jurídica en el cumplimiento de una misión llevada a cabo en interés público, ejercicio de poderes públicos y en el cumplimiento de las obligaciones legales según las bases reguladoras de esta convocatoria y otras normas aplicables, incluyendo las que regulan el trámite electrónico, los datos personales deben tratarse para tramitar y gestionar la subvención. En cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia, y de conformidad con lo que se prevé en esta convocatoria, las subvenciones concedidas serán publicadas en la página web de la Conselleria y en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana a efectos de notificación. Asimismo, serán objeto de publicación en el portal de transparencia de la Generalitat Valenciana y en el Sistema nacional de Publicidad de Subvenciones, con indicación, según cada caso, de la



convocatoria, el programa y el crédito presupuestario al que se imputan, la entidad beneficiaria, la cantidad concedida y el objetivo o finalidad de la subvención.

- d) Destinatarios de los datos: los datos personales podrán ser comunicados tanto a la PAI, para comprobar los datos de solicitantes, como a otras administraciones e instituciones públicas, entre las que se encuentran, sin carácter limitativo, órganos de carácter autonómico, local, estatal y de la UE, órganos judiciales y el Ministerio Fiscal, el Tribunal de Cuentas, Les Corts, La Sindicatura de Comptes, la Intervención General de la Administración del Estado, el Defensor del Pueblo, el Síndic de Greuges, la Agencia Valenciana Antifraude, la delegación de Protección de datos y otros terceros sujetos de derecho privado con interés legítimo o derecho de acceso en el procedimiento.
- e) Los datos no serán objeto de transferencias internacionales.
- f) Todos los datos solicitados a través del formulario de solicitud, así como la documentación vinculada, son necesarios para poder tramitar la solicitud. La falta de comunicación de estos datos a la Conselleria comporta las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico.
- g) Plazo de conservación de datos: los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la que se recogen y por los plazos establecidos en las normas vigentes para cumplir obligaciones y responsabilidades legales, y serán suprimidos de acuerdo con lo previsto en la normativa de archivos y documentación.
- h) Derechos: la persona interesada puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación en el tratamiento, portabilidad y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, a través de las vías siguientes:
- Trámite electrónico accesible en la dirección siguiente:
https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=19970
 - Enviando la petición a cualquiera de las direcciones siguientes:
Postal: avenida de Campanar, 32. 46015 Valencia.
Electrónica: protecciondedadeseducacio@gva.es.



- De manera presencial a través del registro.
El ejercicio de los derechos requiere la identificación inequívoca de la persona interesada o de su representante.
- i) Derecho a reclamar ante la autoridad de control: la persona interesada puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (aepd.es) a través de la sede electrónica accesible en la dirección <https://www.aepd.es> si considera que no se han atendido sus derechos o se ha vulnerado el tratamiento de sus datos personales. Con anterioridad, puede contactar con la delegación de Protección de Datos de la Generalitat Valenciana a través de dpd@gva.es o dirigirse al paseo de la Alameda, 16. 46010 Valencia.

5. A efectos de garantizar el derecho de las y los interesadas/os a no aportar documentos que ya se encuentran en poder de esta administración o hayan sido elaborados por cualquier otra, el órgano competente podrá consultar o recabar estos documentos, salvo que la parte interesada se opusiera a esto, en virtud de lo que se establece en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o fundamentándose en la potestad de verificación de las administraciones regulada en la disposición adicional octava de la LOPD/GDD. Sin embargo, se requerirá el consentimiento o autorización de los y las interesados/as en los supuestos en que la información tenga la condición de datos de categorías especiales, o cuando así lo disponga una norma de rango legal.

6. Los datos de las personas que forman parte de la comisión de valoración se tratarán de acuerdo con el RGPD y con la LOPD/GDD. Se tendrá especial consideración con el cumplimiento de los principios relativos al tratamiento establecidos en el artículo 5 del RGPD. Así mismo, deberá informarse a las personas integrantes de esta comisión conforme a lo establecido en los artículos 13 y 14 del RGPD.

7. La información completa sobre el tratamiento de datos personales se encuentra disponible en el Registro de actividades de tratamiento, publicado en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades.

Decimoctavo. Eficacia.

La presente resolución producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.



Decimonoveno. Régimen de recursos.

De conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y con los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá recurrir potestativamente en reposición o bien plantear directamente un recurso contencioso-administrativo en los plazos y ante los órganos que se indican a continuación:

- a) El recurso potestativo de reposición se deberá interponer ante el órgano que dicta esta Resolución en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.
- b) El recurso contencioso-administrativo se deberá plantear ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

LA DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL
(PDRC 30/01/2025-DOGV 10037)

FISCALIZADO de CONFORMIDAD
Art.102 Ley 1/2015
CON OBSERVACIONES
El Interventor Delegado

SILVIA
AMPARO|
CULLA|RIBERA

Firmado digitalmente
por SILVIA AMPARO|
CULLA|RIBERA
Fecha: 2026.04.07
09:58:47 +02'00'